JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

CONSTANCIA DE SECRETARIA

A despacho de la señora Juez, la demanda verbal que pretende la declaratoria de *–incumplimiento de contrato de arrendamiento-*, presentada por el señor GONZALO DE JESÚS RESTREPO ARANGO, como representante de la señora OTILIA DEL CARMEN RESTREPO ARANGO frente al señor LUIS ARTURO ESCUDERO CASTAÑO, radicada al 2021-00048-00; allegado memorial de retiro. Sírvase ordenar.

Viterbo, Caldas, 3 de Junio de 2021. Inhábiles 5, 6 y 7 de Junio de 2021.

ANA MILENA OCAMPO SERNA
Secretaria.

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0234/2021

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Viterbo, Caldas, Ocho (8) de Junio de dos mil Veintiuno (2021).

Se analiza la voluntad de Retiro de la demanda verbal que pretende la declaratoria de *–Incumplimiento de Contrato de Arrendamiento-*, presentada por el señor GONZALO DE JESÚS RESTREPO ARANGO, como representante de la señora OTILIA DEL CARMEN RESTREPO ARANGO frente al señor LUIS ARTURO ESCUDERO CASTAÑO, radicada al 2021-00048-00, así:

HECHOS:

Recibida la demanda se procedió a su admisión mediante interlocutorio del 18 de marzo del anuario en curso; en forma posterior se decretó cautela sobre el vehículo tipo camionera de placa IAY –363, propiedad del demandado.

Se aportó memorial, vía correo electrónico, con el cual el apoderado del demandante pretende el Retiro de la demanda, por cuanto se presentó una transacción entre las partes.

SE CONSIDERA:

Se ordenará agregar el memorial al proceso.

Con respecto a la petición, el artículo 92 del código general del proceso, dispone:

"Artículo 92. Retiro de la demanda.

El demandante podrá retirar la demanda mientras no se haya notificado a ninguno de los demandados. Si hubiere medidas cautelares practicadas, será necesario auto que autorice el retiro, en el cual se ordenará el levantamiento de aquellas y se condenará al demandante al pago de perjuicios, salvo acuerdo de las partes.

El trámite del incidente para la regulación de tales perjuicios se sujetará a lo previsto en el artículo 283, y no impedirá el retiro de la demanda.".

En el análisis del asunto, se expresa la voluntad de quien acudió al aparato judicial en busca de obtener la solución al conflicto, ahora su intención es la de retirar sus pretensiones habida cuenta de la transacción realizada con respecto al litigio.

Examinado el actuar procesal no existe constancia sobre la notificación del auto que admitió de la demanda, además no se tiene noticia sobre las resultas de la cautela comunicada.

Por tanto, se aceptará el retiro implorado procediendo al archivo definitivo de la actuación.

Igualmente se decretará el levantamiento de la cautela que pesa sobre el vehículo camioneta, placa IAY – 363, marca Toyota, propiedad del demandado. Se comunicará la decisión a la Oficina de tránsito con sede en Sabaneta, Antioquia.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE VITERBO, CALDAS**,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Ordena agregar la solicitud a la demanda verbal que pretende la declaratoria de *–Incumplimiento de Contrato de Arrendamiento-*, instaurada por el señor GONZALO DE JESÚS RESTREPO ARANGO, como representante de la señora OTILIA DEL CARMEN RESTREPO ARANGO frente al señor LUIS ARTURO ESCUDERO CASTAÑO, radicada al 2021-00048-00, en consecuencia ***Acepta*** la voluntad de ***RETIRO*** de la demanda, con base en lo anotado.

SEGUNDO: Ordena el LEVANTAMIENTO DE LA MEDIDA DE EMBARGO, que pesa sobre el vehículo camioneta, placa IAY – 363, marca Toyota, propiedad del señor LUIS ARTURO ESCUDERO CASTAÑO.

Comuníquese la decisión a la Oficina de Tránsito con sede en Sabaneta, Antioquia.

TERCERO: Ordena el archivo de lo actuado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

LINA MARIA ARBELAEZ GIRALDO
JUEZ.